



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Mayo 2013

Año 7 - Nro. 64

Novedades del Mes

Registros especiales de seguridad social – Empleadas domésticas

Monotributo – Exclusión de pleno derecho

Recordatorios de Interés

Garantía de directores de S.A. y Gerentes de SRL

Solicitud de constancias de inscripción en AFIP a proveedores

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

REGISTROS ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL – EMPLEADAS DOMESTICAS

Mediante la Resolución General 3491, la AFIP creó el servicio denominado "Registros Especiales de la Seguridad Social", en el cual deberán inscribirse los empleadores del personal de casas particulares y las agencias que presten el servicio de viajes, efectuada mediante automóviles de alquiler con chofer.

La AFIP desarrolló un sistema a través del cual se formalizan, en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", las comunicaciones de los empleadores referidas a la incorporación o desafectación de trabajadores de su nómina salarial, y a las modificaciones de determinados datos informados.

La implementación de este sistema se hará en forma progresiva, previéndose para una primera etapa la creación de los referidos al personal de casas particulares y al alquiler de automóviles bajo la modalidad de auto-remis.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 3 de junio y resultarán de aplicación conforme para cada caso se indica a continuación:

- -Personal de casas particulares: para las relaciones laborales existentes al 31 de mayo de 2013 y las que se inicien a partir de esa fecha. No obstante, la información referida a las relaciones de trabajo existentes a la mencionada fecha podrá suministrarse hasta el 30 de junio de 2013, inclusive.
- -Vehículos de alquiler bajo la modalidad de auto-remis: para las relaciones laborales existentes al 30 de junio de 2013 y las que se inicien a partir de esa fecha. No obstante, la información podrá suministrarse hasta el 31 de julio de 2013, inclusive.

En la presente nota haremos un pequeño resumen de la información a suministrarse en el caso del personal de casas particulares, mediante algunas preguntas y respuestas:

¿Quiénes deberán inscribirse?

Deberán suministrar información los empleadores de personal de casas particulares, con relación a cada uno de los empleados y empleadas que incorporen o desafecten.

¿Qué datos deberán informar respecto al empleador?

Apellido y nombres, domicilio fiscal y número de CUIT o CUIT.

¿Qué datos deberán informar respecto a la empleada o empleado doméstico?

Apellido y nombres, número de CUIL, fecha de nacimiento, domicilio real, clave bancaria uniforme (en caso de poseerla), número telefónico y dirección de correo electrónico.

¿Qué datos deberán informarse respecto a la prestación del servicio?

Fecha de registración, monto de la remuneración pactada, cantidad de horas trabajadas semanalmente, domicilio en el que se realiza la prestación del servicio, obra social del sistema nacional del seguro de salud y del régimen nacional de obras

sociales, puesto desempeñado, modalidad de liquidación y, en su caso, fecha de cese de la prestación.

Recuerde que la presente nota es un resumen de la normativa vigente. Para mayor información, no dude en comunicarse con el Estudio.

MONOTRIBUTO – EXCLUSION DE PLENO DERECHO

Mediante la Resolución General 3.490, la AFIP ha detallado los procedimientos relacionados con la exclusión de pleno de derecho del monotributo.

Se establece que cuando la AFIP, a partir de la información obrante en sus registros y de los controles que se efectúen por sistemas informáticos, constate la existencia de alguna de las causales de exclusión previstas en la Ley N° 24.977 pondrá en conocimiento del contribuyente adherido al Monotributo dicha exclusión de pleno derecho.

El pequeño contribuyente notificado de la exclusión podrá consultar las causales que determinaron tal circunstancia, así como el período en el cual se produjo dicha exclusión, mediante el servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSION DE PLENO DERECHO" en www.afip.gob.ar mediante clave fiscal.

La disconformidad a la exclusión podrá plantearse ante la AFIP dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la misma, accediendo al servicio "EXCLUSION DE PLENO DERECHO - DISCONFORMIDAD", opción "PRESENTACION DE DISCONFORMIDAD" de www.afip.gob.ar mediante clave fiscal.

Como constancia de la transmisión efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud, considerándose admitida formalmente la solicitud.

Una vez efectuada la transmisión de las solicitudes, el solicitante deberá ingresar en el servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSION DE PLENO DERECHO", opción "Consultar Estado de solicitud" a efectos de verificar el ingreso de la información generada y el número de solicitud generada, como así también el estado de la presentación.

Luego, la AFIP verificará en un plazo de VEINTE (20) días los datos informados por el contribuyente, pudiendo requerirle el aporte de documentación o datos adicionales que estime necesarios a los efectos de resolver la disconformidad.

Con posterioridad, la AFIP dictará resolución, con alguna de estas alternativas:

- a)** Declarando perfeccionada la exclusión de pleno derecho del Monotributo, haciendo constar, la fecha a partir de la cual surte efectos la exclusión y el alta de oficio en el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social, o
- b)** haciendo lugar a la disconformidad presentada por el contribuyente, ordenando el archivo de las actuaciones pertinentes.

La nómina de contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado (RS) será publicada en el Boletín Oficial en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

Recordatorios de Interés

GARANTIA DE DIRECTORES DE S.A. Y GERENTES DE S.R.L.

Tal como lo hacemos todos los años, les recordamos lo normado por la Inspección General de Justicia respecto a las garantías personales que deben constituir los directores de Sociedades Anónimas (y en Comandita por Acciones) y socios gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada por sus funciones en dichas sociedades.

La garantía deberá ser como mínimo por un monto de \$ 10.000 por cada director (excepto en determinadas S.R.L. de capital menor).

La forma de constituir dicha garantía puede ser en bonos, títulos públicos, dinero en efectivo depositado en entidades financieras, avales bancarios, seguros de caución, seguros de responsabilidad civil, etc.

En todos los casos el costo es a cargo de cada director (o socio gerente), no pudiendo ser constituida la garantía con fondos provenientes de la sociedad.

En general, los seguros de caución son la opción elegida por los administradores para cumplir con este requerimiento.

Teniendo en cuenta la prescripción de las acciones de responsabilidad, la garantía debería mantenerse por el término de tres años.

Esta norma no alcanza a los directores suplentes de Sociedades Anónimas.

SOLICITUD DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCION EN AFIP A PROVEEDORES

Por la presente les recordamos los aspectos más salientes de la Resolución General AFIP nro. 1817 (texto actualizado). A través de la misma se estableció la obligación de consultar en la página web de la AFIP www.afip.gov.ar la situación fiscal con relación a los impuestos o regímenes en los que se encuentran inscriptos los contribuyentes con los que se opera comercialmente.

A tal efecto, cuando se efectúa la primera transacción u operación comercial, deberá realizarse la consulta mencionada, la que una vez impresa tendrá una validez de 180 días corridos. En la página web de la AFIP puede encontrarse un link denominado "Constancia de Inscripción" para realizar la consulta citada.

¿Quiénes están obligados a realizar esta consulta? Los responsables inscriptos en IVA, agentes de retención de IVA, escribanos y otros.

¿En qué operaciones no corresponde realizar la consulta?. En las realizadas con consumidores finales o en las inferiores a \$ 150.

Efectuada la consulta, y en caso de no obtenerse información sobre la situación fiscal del sujeto objeto de consulta, corresponderá considerar al mismo como no categorizado en IVA o no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, y practicarle las retenciones previstas en los regímenes respectivos.

En el caso de no estar inscripto en Impuesto a las Ganancias, al efectuar el pago se aplicarán las tasas de retención para no inscriptos, que son entre el 10% (venta de bienes de cambio) y el 28% (pago de honorarios profesionales o locaciones de servicios, entre otros) del importe de la operación.

En conclusión, recuerde siempre realizar la consulta citada en la página de la AFIP e imprimir y archivar la constancia de inscripción de sus proveedores. En caso de que los mismos no estén inscriptos en IVA y/o Impuesto a las Ganancias, se le deberán practicar las retenciones impositivas agravadas que correspondan.

Consultas de Lectores

¿Qué significa la registración de datos biométricos en AFIP?

Es la registración de manera digital de datos referentes a los contribuyentes. Estos datos son la firma, huella dactilar, foto y el escaneo del documento nacional de identidad.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.